misma parcela antes mencionada 14 burros, todos ellos en muy mal estado de carnes, 3 de ellos aparentemente enfermos, que no disponían de alimentos ni de agua de bebida, habiéndose agotado el pasto de la finca.

14. Si bien en el acuerdo de inicio se imputó también al interesado la comisión de una infracción leve al artículo 83.10 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, por "el ejercicio de actividades de comercialización de animales sujetas al requisito de autorización previa", ya que éste realizaba rutas turísticas con los animales, dicha infracción ha prescrito, de conformidad con lo dispuesto en el art.132.2 de la 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común pues se refiere a hechos acaecidos antes del 1 de diciembre de 2003, tal y como reflejaron los Facultativos del Servicio de Sanidad y Producción Animal en Acta de inspección de 1 de diciembre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Dirección General de Ganadería es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, correspondiendo al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca la resolución de dicho procedimiento, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley 3/92 de Cantabria, de 8 de marzo, de Protección de los Animales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II. Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción:

1. Infracción de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, según el cual se considera infracción muy grave "maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación", por no facilitar alimentación a los animales, circunstancia que se ha comprobado de modo reiterado, a través de las actuaciones reflejadas en los puntos 10, 11, 12 y 13 de la presente Propuesta de Resolución y que pudiera haber influido en la muerte de al menos cuatro animales.

III. De la mencionada infracción, se considera responsable a don José Ángel Barruetabeña Argos, en base a las denuncias formuladas por los agentes del Seprona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. El artículo 39 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, dispone que dicha infracción será sancionada con multa de 601,02 a 15.025,30 euros.

V. En fecha 23 de marzo de 2004 se dicta Resolución de la Dirección General de Ganadería en la que se resuelve la confiscación, como medida provisional, de los équidos existentes en la Explotación ES0790000056, cuyo titular es don José Ángel Barruetabeña Argos, así como de aquellos que hubiere cabida en el mismo marco de actuaciones y en el momento de la actuación se encontrasen presentes compartiendo instalaciones.

VI. Considerando las circunstancias concurrentes en el presente expediente, teniendo en cuenta los criterios que al efecto se establecen en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, apreciándose la existencia de intencionalidad o reiteración en los hechos constitutivos de infracción, así como su gravedad, se estima oportuno establecer, para la infracción correspondiente a no facilitar alimentación a los animales, la sanción pecuniaria en la cuantía propuesta, por encima del mínimo establecido para la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

SE PROPONE

Imponer a don José Ángel Barruetabeña Argos, la sanción de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) de multa, por la infracción correspondiente a no facilitar alimentación a los animales.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de 15 días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (C/ Gutiérrez Solana, s/n Santander) y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 27 de septiembre de 2005.–El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

05/12719

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento para el segundo trimestre de 2005, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2005, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente a las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del segundo trimestre del año 2005. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 28 de septiembre de 2005 y el 28 de octubre de 2005.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 23 de septiembre de 2005.- El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

05/12547

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 22 de julio de 2005 a DON JAVIER GALLARZA ASTORECA y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha de 22 de marzo de 2005 por la Policía Local se denunció a DON JAVIER GALLARZA ASTORECA como propietario de un vehículo marca FIAT TEMPRA, matrícula BI 7047 BJ que fue retirado de la C/ Antonio López Nº 54 por infracción de tráfico.